

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA
RESOLUCIÓN N°32
(Octubre 17 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO ESPECIAL DE ESTUDIO”

LA JUEZA SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 270 DE 1996 Y

CONSIDERANDO:

1. Que VALENTINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ identificada con la c.c. 1.053.870.745 de Manizales, Caldas, escribiente de este despacho nombrada en provisionalidad, solicitó permiso especial de estudio, dos veces al mes, los días viernes cada 15 días -de acuerdo al calendario académico, para asistir en jornada concentrada a la “Especialización en Derecho Procesal Civil”, que dictará la Universidad Externado de Colombia, Seccional Medellín, en la cual se encuentra inscrita, y que tendrá el siguiente calendario académico en días laborales: 07 y 21 de noviembre de 2025, 06 y 20 de febrero de 2026, 06 y 20 de marzo de 2026, 10 y 24 de abril de 2026, 08 y 22 de mayo de 2026, 05 y 19 de junio de 2026, 03 y 17 de julio de 2026, 14 y 28 de agosto de 2026, 11 y 25 de septiembre de 2026 y 09 y 23 de octubre de 2026.
2. Que el artículo 152 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece:

*“**ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

1. Participar en programas de capacitación, siempre que no afecte la prestación del servicio (...).”

3. Que a su vez el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo N° 161 de 1996 “Por medio del cual se reglamentan los permisos de capacitación para los empleados al servicio de la Rama Judicial.”, indica:

*“**ARTICULO SEGUNDO.-** Así mismo se podrán otorgar permisos especiales para adelantar programas de capacitación y de actualización en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos.*

***ARTICULO TERCERO.-** La capacitación a que hace referencia este Acuerdo, debe estar orientada a la optimización de las habilidades que los empleados deben desarrollar en el ejercicio de sus funciones al servicio de la Rama Judicial.*

***ARTICULO CUARTO.-** Los permisos para capacitación deberán someterse al siguiente procedimiento:*

1. El empleado presentará solicitud escrita que contenga todos los datos necesarios sobre el tipo de capacitación que pretende tomar y la afirmación expresa de que dicho permiso no lo exonera de la responsabilidad que como empleado público le incumbe, con no menos de quince (15) días de anticipación al programa de capacitación que desea iniciar. Con base en dicha petición, la autoridad nominadora, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, decidirá lo pertinente.

2. En todos los casos la capacitación deberá tomarse en centros educativos oficialmente aprobados”.

4. Igualmente, mediante Circular CSJCAO25-806 del 09 de mayo de 2025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, dispuso:

“Se tiene entonces que, contrario a lo que sucede con los permisos de estudio que se concede a los empleados, la reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, trae consigo la posibilidad de que los empleados de carrera judicial y en provisionalidad, accedan a comisiones especiales de estudios, figura reglada en el artículo 139 de esta legislación, que trae un beneficio restringido a los funcionarios y servidores que desarrollen funciones de asesoría para el Estado o estudios tendientes a ello y que hayan sido encomendados para que en nombre de la Rama Judicial, en razón de una labor propia de encargo, lleven a cabo diferentes actividades de investigación o cursos de postgrado.

Así las cosas, se tiene que los estudios propios en desarrollo de la profesión de cada empleado, son diferentes a los postgrados que a nombre de la Rama Judicial se hayan encargado como parte de la labor judicial a alguno de ellos.

En consecuencia, se aclara que la comisión especial de estudios de que trata el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, no se enmarca en los presupuestos de las solicitudes que eleven los empleados en el desarrollo de sus estudios propios, por lo que deberán ser concedidas únicamente por el titular del juzgado, contrario a lo que sucede con la comisión especial que viene conferida directamente por parte del Consejo Superior de la Judicatura en un trámite que está en cabeza de esa Corporación.”

5. Que el permiso requerido está orientado al desarrollo de habilidades y competencias, para optimizar el ejercicio de sus funciones en la Rama Judicial.
6. Que la solicitud fue presentada oportunamente por escrito con no menos de quince (15) días de anticipación al programa de capacitación que desea iniciar; además, tiene los datos necesarios sobre el tipo de capacitación que pretende tomar, con la afirmación expresa de que dicho permiso no la exonera de la responsabilidad que como empleada pública le incumbe.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PERMISO ESPECIAL DE ESTUDIO a VALENTINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, identificada con la c.c. 1.053.870.745 de Manizales, Caldas, escribiente de este despacho, para asistir a jornada concentrada, dos veces al mes, los días viernes cada 15 días -de acuerdo al calendario académico, a la “Especialización en Derecho Procesal Civil”, que dictará la Universidad Externado de Colombia, Seccional Medellín, en la cual se encuentra inscrita, y que tendrá el siguiente calendario académico en días laborales: 07 y 21 de noviembre de 2025, 06 y 20 de febrero de 2026, 06 y 20 de marzo de 2026, 10 y 24 de abril de 2026, 08 y 22 de mayo de 2026, 05 y 19 de junio de 2026, 03 y 17 de julio de 2026, 14 y 28 de agosto de 2026, 11 y 25 de septiembre de 2026 y 09 y 23 de octubre de 2026, de acuerdo a la programación del calendario académico establecido por la citada institución de educación superior -cuyo texto se incorpora a la presente resolución-, según lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la interesada, que el permiso concedido, no la exonera de la responsabilidad que como servidora judicial le incumbe, de conformidad con el con el artículo 4° del Acuerdo 161 de 1996; dicho permiso podrá ser modificado o revocado cuando las necesidades del servicio lo ameriten.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a VALENTINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

CUARTO: ARCHIVAR una copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la señora **VALENTINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, para los fines pertinentes.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y copia de la misma deberá ser enviada al Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

NOTIFICACIÓN	
En Salamina, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2025, siendo las 5 P.M, se notifica en forma personal a VALENTINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ , identificada con la C.C. 1.053.870.745, el contenido de la Resolución No. 32 de la fecha, por medio de la cual le concede un permiso especial de estudio.	
Quien notifica,	Notificada,
 Jorge Iván Cuartas Ramírez Secretario	 Valentina Jiménez Martínez Escribiente